



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

C:
T1
Fε

42020310

NIG: 28.079.0

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. JUAN CARLOS y D./Dña. MARIA

U:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: VACACIONES SALCON SL

SENTENCIA N° 81/2021

En Madrid a 5 de marzo de 2.021, vistos por Dña. Melara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n°1, los autos de juicio ordinario n° 2.020 seguidos a instancia de D. Juan Carlos y Dña. María García representados por el Procurador Sr. y bajo la dirección letrada del Sr. Madrigal Bormass contra la entidad **PROMOCIONES VACACIONALES SALCON S.L** en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.

El Procurador Sr. en la representación acreditada en las actuaciones interpuso demanda de procedimiento ordinario, ejercitando acción principal de nulidad de contrato.

Por Decreto de fecha 3 de febrero de 2.020 se admitió a trámite.

En diligencia de fecha 21 de septiembre de 2.020 se declaró la rebeldía de la entidad demandada.

El día 4 de marzo de 2.021 tuvo lugar la audiencia previa prevista en la ley, con asistencia de la parte actora. Tras la admisión únicamente de prueba documental se declararon las actuaciones concluidas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.

En el presente supuesto la parte actora ejercita acción tendente a la nulidad del contrato privado de compraventa formalizado en fecha 19 de septiembre de 2.005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscritos entre las partes.



FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. _____ en
nombre y representación de D. Juan Carlos _____ y Dña. Luz _____
procede hacer los siguientes pronunciamientos:

Procede declarar la nulidad del contrato celebrado por las partes con fecha 19 de septiembre de 2.005 y condenar a la entidad demandada PROMOCIONES VACACIONALES SALCON S.L a devolver a la parte actora la cantidad abonada en concepto de precio del contrato con las deducciones mencionadas en el Fundamento Jurídico III de esta resolución, lo que se calculará en ejecución de sentencia. Esa cantidad se incrementará con el interés legal desde la interposición demanda.

Procede la condena en costas de la entidad demandada.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, Para Interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPF).

PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

